



## **Normas de Elegibilidad Académica para Participación en Programas de Asistencia Económica**

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico aprobó una nueva política de elegibilidad académica para efectos de la participación en programas de asistencia económica: Certificación 44 [2005-2006]. Estas nuevas normas representan una substancial flexibilización de la normativa anterior, y mayores oportunidades para nuestros alumnos. A continuación se presenta un resumen de la nueva política.

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico tienen que satisfacer ciertos criterios de progreso académico, tanto cualitativo como cuantitativo, para ser elegibles a recibir beneficios de asistencia económica.

Al final de cada año académico, cada unidad de la Universidad evaluará a sus estudiantes con el fin de determinar si han cumplido con estos criterios. Los estudiantes que no cumplan con uno o ambos de estos criterios se clasificarán en probatoria durante el año académico subsiguiente, siempre y cuando tengan un índice académico de 1.50 o más, y que no hayan alcanzado el límite del 150% de los créditos requeridos por su programa académico. Durante la probatoria, podrán seguir participando de los programas de asistencia económica. Si al final del año de probatoria no han satisfecho aún los criterios de elegibilidad académica, no podrán seguir participando de estos programas.

### **Criterio Cualitativo**

Se requiere que el estudiante tenga un índice académico mínimo de 2.00. Si el índice de retención del programa académico en el cual está matriculado es mayor de 2.00, el estudiante tendrá que cumplir con ese índice más alto para tener progreso académico para fines de asistencia económica. Los estudiantes que obtengan un índice académico de 1.50 a 1.99 entrarán automáticamente en probatoria, pero podrán seguir participando de los programas de asistencia económica durante el año siguiente. Los estudiantes que obtengan un índice académico menor de 1.50, no lograrán progreso académico satisfactorio y perderán el derecho a participar en los programas de asistencia económica.

### **Criterio Cuantitativo**

Además del índice académico mínimo, los estudiantes deberán demostrar progreso académico hacia la consecución del grado en términos de la aprobación de cierta cantidad mínima de créditos.

Se requiere que el estudiante apruebe por lo menos el 70% de los créditos intentados durante el año objeto de evaluación.

En las unidades donde el programa académico requiera en cursos de especialidad una calificación mínima para la aprobación del curso, las calificaciones inferiores no se considerarán como aprobadas para efectos del progreso académico.

*Nota: En aquellas unidades de la UPR donde el verano no sea parte del año académico regular, los cursos que un estudiante tome durante la sesión de verano se podrán utilizar para compensar por cualquier deficiencia cualitativa o cuantitativa que el estudiante haya tenido al momento de la evaluación.*

### **Máximo de créditos que podrán intentarse**

Los estudiantes podrán intentar hasta un máximo de 150% del total de créditos requeridos por su programa académico. Cualquier curso intentado por el estudiante, independientemente de que sea o no parte de los créditos-grado requeridos por su programa, contará contra el máximo del 150%. Aún cuando el estudiante no haya recibido asistencia económica en el pasado, los cursos intentados contarán contra el máximo del 150%.

Si al hacerse la evaluación se determina que el estudiante no logrará completar su grado sin sobrepasar el máximo del 150%, el estudiante no podrá seguir participando del programa de asistencia económica. Esto según lo dispuesto en el *Federal Student Aid Hand Book*, Año Académico 2006-2007, Vol. 1, Capítulo 1, Pág. 1-10.

### **PRECISIONES ADICIONALES**

**Secuencias curriculares y segundas concentraciones** – Los estudiantes debidamente admitidos a cursar una secuencia curricular adicional a su programa de concentración, o una segunda concentración, podrán recibir asistencia económica por hasta el 100% de los cursos requeridos por la secuencia o segunda concentración. El estudiante que desee cursar una secuencia curricular o segunda concentración deberá solicitar la admisión a

la misma y obtenerla no más tarde de haber aprobado noventa (90) créditos en el caso de estudiantes de bachillerato, treinta (30) créditos en el caso de estudiante de grado asociado, o tres cuartas (3/4) partes, lo que más beneficie al estudiante.

**Bajas** – Los cursos dados de baja dentro del periodo estipulado por cada recinto para cambios no contarán para la determinación del cumplimiento del criterio cuantitativo arriba descrito ni contra el máximo del 150%. Los cursos dados de baja (W) después del periodo de cambios contarán como intentados y no aprobados.

**Incompletos** – Los cursos por los cuales el estudiante reciba una calificación de Incompleto con A, B, C o D contarán como intentados y aprobados. Los cursos por los cuales se reciba una calificación de IF contarán como intentados y no aprobados.

**Cursos repetidos** – Dependiendo de las normas de cada recinto relacionadas con la repetición de cursos, un estudiante podrá recibir asistencia económica por cursos repetidos siempre y cuando no se haya excedido del límite del 150%.

**Transferencias, traslados y reclasificaciones** - En el caso de estudiantes que se transfieran, trasladen o reclasifiquen, sólo se les contará contra el máximo del 150%, los cursos que se les acrediten para el nuevo programa académico. Esto se hará así hasta un máximo de dos (2) cambios de programa adicionales al programa al que inicialmente fueron admitidos. Estos cambios de programa deberán hacerse antes de que el estudiante haya completado noventa (90) créditos para los bachilleratos, treinta (30) créditos para los grados asociados, o tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de los créditos requeridos por su programa. Si un estudiante realiza el cambio excediendo los límites establecidos, todos los cursos que haya intentado el estudiante contarán contra el máximo del 150%.

## **REVISIONES Y APELACIONES**

Un estudiante que entienda que hubo algún error en su evaluación para efectos de elegibilidad académica podrá solicitar que el Comité de Revisión de su recinto revise su caso. Igualmente, podrá solicitar revisión un estudiante que haya perdido su elegibilidad académica por haber obtenido un índice académico inferior al 1.5, pero que entienda que han mediado circunstancias atenuantes que se deban tomar en consideración.

## Normas de Elegibilidad Académica para Participación en Programas de Asistencia Económica

Página 4

También podrán solicitar la revisión de su caso aquellos estudiantes que no cumplan con los criterios arriba estipulados al cabo del año de probatoria, pero que entiendan que han mediado circunstancias atenuantes que se deban tomar en consideración.

Si la decisión del Comité de Revisión no es favorable, el estudiante podrá apelar ante el Decano de Estudiantes. Si la decisión del Decano tampoco es favorable, el estudiante podrá apelar ante el Rector.